



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 050014003025 20210098100 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por INMOBILIARIA EL TESORO LTDA (Nit. 900.125.540-6) contra JUAN GUILLERMO ALARCÓN VASCO (C.C. 71.745.715), se INADMITE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el propietario del inmueble ubicado en la calle 30 C No. 71 B – 87 interior 102 adquirió la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida y linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención (Artículo 83 del Código General del Proceso).
2. Allegará el documento contentivo del contrato que faculta a la INMOBILIARIA EL TESORO LTDA para fungir como arrendatario del inmueble que se pretende restituir.
3. Adecuará la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G. del P. en el sentido de indicar expresamente la cuantía del proceso en concordancia con el artículo 26 del C.G. del P.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f0795ee56bbc55384dd243c3dfc1415cf1081cb29a2944f4ddc0eb1e169eef**
Documento generado en 07/12/2021 04:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>